

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00351-00
Demandante:	CLARA ALIX AMAYA LEÓN
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Asunto:	AUTO ORDENA REMITIR PROCESO A JUZGADOS ADMINISTRATIVOS -SECCIÓN CUARTA

*Procede el Despacho a resolver sobre el conocimiento o nó de la presente demanda interpuesta por la señora **CLARA ALIX AMAYA LEÓN**, a través de apoderada judicial, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, previo los siguientes:*

**ANTECEDENTES**

*La señora **CLARA ALIX AMAYA LEÓN**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución N° RCC-25244 del 21 de junio de 2019, RCC-29621 del 3 de febrero de 2020 y RCC-32872 del 1° de septiembre de 2020, proferida dentro del proceso de jurisdicción coactiva adelantado por dicha entidad, mediante la cual se libró mandamiento de pago, se rechazaron las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y el recurso de reposición respectivamente; y en consecuencia a título de restablecimiento del derecho se ordenó la suspensión del proceso administrativo de cobro coactivo.*

**CONSIDERACIONES**

*El Decreto 2288 de 1989, estableció la competencia por secciones en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para el conocimiento de los asuntos, así:*

“(...)

**Artículo. 18. Atribuciones de las Secciones.** Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

**SECCION CUARTA.** Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.

2. **De Jurisdicción Coactiva**, en los casos previstos en la ley

**PARAGRAFO.** Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley.

(...)"-Negrilla y subraya fuera de texto-

*Atendiendo lo anterior se puede verificar que en el presente proceso no se persiguen finalidades que emanen de una relación laboral, legal y reglamentaria entre el Estado y el recurso humano que le presta sus servicios, pues las pretensiones de la demanda están encaminadas a controvertir el acto administrativo que libró mandamiento de pago y rechazó las excepciones formuladas dentro de un proceso de jurisdicción coactiva, por lo que resulta claro que el asunto en cuestión no es de conocimiento de los Juzgados Administrativo de la Sección Segunda.*

*Así las cosas, no siendo la presente controversia de naturaleza laboral, se concluye que la competencia para conocer de este proceso, radica en la **Sección Cuarta**, tal como lo prescribe el artículo 18 del citado Decreto.*

*En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar el conocimiento de la presente controversia, y en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente al competente, dando aplicación a lo establecido en el **artículo 168 del C.P.A.C.A.***

*Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.*

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AVOCAR** el conocimiento del presente proceso por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE POR COMPETENCIA** el presente proceso a los **Juzgados Administrativos de la Sección Cuarta-Reparto**, por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C.

**TERCERO: EJECUTORIADA** la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito

Judicial de Bogotá, para que lo remitan a los Juzgados Administrativos de Bogotá de la **Sección Cuarta**.

**CUARTO:** Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**YANIRA PERDOMO OSUNA**  
**Jueza**

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **082** de fecha **13-12-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00351

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
013  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2c0998dc6b2507bdc8e0a92d067775397b7665c11f3e553dd19097f94c2995**

Documento generado en 10/12/2021 11:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>